

Secretaria, Cali, 27 de mayo de 2021. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre el correo remitido por el apoderado de la parte demandante el pasado 21 de mayo de 2021, donde informa sobre la imposibilidad de notificar el auto admisorio al correo reportado en el certificado de cámara de comercio de la sociedad demandada (parquecomercialriocauca_2008@hotmail.com), sin allegar las constancias del buzón de correo donde se acredite el rechazo o no ingreso del correo.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA




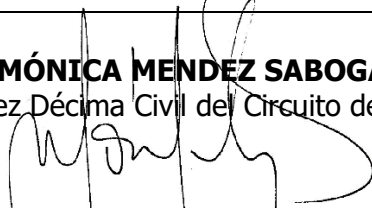
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00268

De acuerdo con la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora respecto de la imposibilidad de notificar a través del correo electrónico reportado por la sociedad demandada ante la Cámara de Comercio, se le requiere para que acredite la imposibilidad de ingreso al buzón de correo electrónico del email enviado para notificar al demandado y se proceda a realizar la notificación siguiendo las directrices del artículo 292 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a través de correo postal.

NOTIFICAR esta decisión por Estados Electrónicos

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---